



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00266-00
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., UGPP, FONDO
DE PENSIÓN PÚBLICAS FOPEP y AURELIA
MORALES DE BONILLA.

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición y en subsidio apelación instaurado por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL META (folios 25 a 30), contra el auto proferido el 16 de octubre de 2018 (folios 22 y 23), en el cual se rechazó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por no ser el presente asunto susceptible de control judicial.

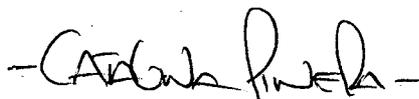
En lo concerniente al recurso de reposición, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, éste procede contra los autos que no son susceptibles de recurso de apelación o súplica; en tal sentido, se verifica que el artículo 243 ibídem, señala los autos apelables, enunciando en el numeral 1° el que rechace la demanda.

Por lo anterior, se determina que el recurso procedente contra el auto que rechaza la demanda es el de apelación, siendo forzoso rechazar por improcedente el recurso de reposición instaurado contra el auto proferido el 16 de octubre de 2018.

De otro lado, según lo consagrado en el artículo 243 concordante con el artículo 244 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderada de la parte demandante, contra el auto proferido el 16 de octubre de 2018.

En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, a efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 003 del 7 de febrero de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario